

### **Título III. Órganos de gobierno de la Asociación:**

Artículo 13.- Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano principal de gobierno, compuesta por la totalidad de las socias y de los socios de la entidad que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias. Sus decisiones vinculan a las asociadas y a los asociados.

Se reunirá ordinariamente una vez al año con objeto de presentar a aprobación, si procede, el plan de actividades y el correspondiente presupuesto, el estado de cuentas, el balance y la memoria del año anterior (cuotas anuales).

En sesión extraordinaria se reunirá todas las veces que sea convocada por la Presidencia y a petición de la Junta Directiva o bien porque lo haya pedido formalmente un diez por ciento del conjunto de socios y socias de la asociación.

En ambos casos los socios y las socias tendrán que ser citados con un mínimo de diez días de antelación y por escrito, donde figure necesariamente el Orden del Día. Las Asambleas Generales para constituirse estatutariamente en primera convocatoria necesitarán la asistencia del 51% de los asociados y asociadas; si no hubiera quórum, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde y restará así válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por votación nominal y por mayoría simple.

Artículo 15.- Actuarán de Presidente/a y Secretario/a de las Asambleas Generales aquellas personas que ocupen estos cargos en la Junta Directiva. En caso de ausencia, lo harán aquellas personas que corresponda sustituirlos.

A falta de una y otra, la misma Asamblea podrá designarlos entre los asociados y asociadas asistentes a la misma reunión asamblearia, mientras dure ésta.

De todas las sesiones que se celebren, se redactarán las correspondientes actas las cuales estarán registradas en los libros que a tal fin se dispondrán.

Artículo 16.- De las atribuciones de la Asamblea General:

1. Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
2. Aprobar las cuentas anuales y la memoria del ejercicio anterior.
3. Aprobar la programación de las actividades y el presupuesto anual.
4. Velar por el perfecto cumplimiento de los objetivos y finalidades de la entidad.
5. Comprobar la correcta actuación de los miembros de la Junta Directiva y controlar el desarrollo de las actuaciones derivadas de su cargo.
6. Cualquier otra facultad prevista en los Estatutos

La modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación y los asuntos que por su importancia lo requieren serán sometidos a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará formada por la Presidencia, una o más Vicepresidencias, la Secretaria, la Tesorería y un mínimo de cinco Vocalías hasta un máximo de 25. La Junta podrá invitar, siempre que lo considere conveniente, a cualquier persona, sea o no socia, para que asista a las reuniones, en calidad de asesora y/u observadora. Así mismo podrá crear los órganos que considere convenientes para su asesoramiento y/o el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Presidencia elaborará el Orden del día de la Junta Directiva, convocará y presidirá las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, representará oficialmente a la entidad; conformará y autorizará los documentos necesarios y el ordenamiento de los gastos.

Las Vicepresidencias tendrán las mismas atribuciones que la Presidencia cuando se sustituya a causa de enfermedad, ausencia o vacante del cargo y podrán realizar todas las gestiones encomendadas expresamente por la Presidencia.

La Secretaria redactará y firmará con la Presidencia a las actas de las reuniones, llevará el fichero de socios y socias, en el cual constarán nombres, apellidos, profesiones, domicilios y todos aquellos datos que se considere de interés. Custodiará las actas, los libros de la entidad, el sello y los otros documentos.

La Tesorería tendrá a su cargo los fondos de la entidad, será responsable y tendrá que rendir cuentas a la Junta Directiva. Preparará el estado de cuentas y el presupuesto anual. Y rendirá cuentas a la Asamblea General de la marcha económica de la Asociación.

Las Vocalías asumirán las misiones específicas que la Junta Directiva les encomiende en cada caso.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

Artículo 18 -La Junta Directiva tiene atribuida la ejecución y la gestión de todas las actuaciones que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y las finalidades de la Asociación. También ejecutará las resoluciones estatutarias de la Asamblea General y los propios acuerdos y se hará responsable de sus tareas y de la confianza que le ha dado la Asamblea General y en concreto:

1. Asumir la plena representación legal de la Asociación, por medio de la Presidencia.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las normas y acuerdos vigentes.
3. Organizar y dirigir los servicios de la Asociación.
4. Contratar y realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para la buena marcha social.
5. Decidir, dentro de sus atribuciones, sobre las reclamaciones, sugerencias o propuestas formuladas por o en contra de los socios y socias.
6. Resolver sobre la admisión o baja de los socios y de las socias.
7. Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los presentes Estatutos, si lo cree necesario.
8. Convocar la elección de cargos de la Junta Directiva.

9. Convocar las Asambleas y elaborar el orden del día, especificando en su caso, la renovación de la Junta o de sus cargos.
10. Nombrar a la persona que asuma la dirección, como también a las personas que asuman las delegaciones ante otras instituciones o instancias internacionales.
11. Nombrar las representaciones Territoriales o Sectoriales y darles los poderes que correspondan a sus atribuciones, incluyendo la apertura de cuentas bancarias si se considera oportuno.
12. Crear órganos de asesoramiento, información y/o control cuando se considere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 19.- La Junta Directiva nombrará un/una director/a-gerente que tendrá las facultades ejecutivas de la Asociación siempre dentro del marco de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Y con este objetivo se le asignan las siguientes funciones:

- a) Aportar a la Junta Directiva propuestas para ser estudiadas y debatidas.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- c) Coordinar y dirigir las diversas áreas para establecer el programa dentro de los objetivos de la Asociación.
- d) Canalizar el contacto con los miembros de la organización.
- e) Establecer los contactos institucionales para conseguir los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los Proyectos, incluido la demanda de subvenciones y dar cuenta de las mismas.
- f) Contratar el personal y los servicios que se consideren oportunos.
- g) Mantener relaciones y contactos con otras organizaciones y sus asociaciones.
- h) Coordinar y autorizar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, incluido el ordenamiento de los gastos.
- y) Aceptar herencias y legados.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces el año y todas las veces que sea convocada por la Presidencia o que lo soliciten tres de sus miembros. Se considerará válidamente constituida cuando concurra una cuarta parte de sus miembros y un mínimo de cinco. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, se decidirá con el voto de calidad de Presidencia.

Artículo 21.- Los cargos de la Junta tendrán que someterse a votación en cada asamblea anual y deberán ser renovados cada ocho años como mínimo en el cincuenta por ciento de sus miembros. En caso de que algunos miembros de la Junta cesaran antes de finalizar los periodos, la Junta tendrá que designar interinamente el sustituto de entre aquellos socios y socias que crea más competentes, hasta que, convocada nueva Asamblea General se elija definitivamente el que tenga que ocupar el cargo.

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquier cargo de la Junta Directiva, se sustituirán así: El/La Presidente/a y el/la Secretario/a por el Vicepresidente/a y el/la vocal más joven, respectivamente; y el/la Tesorero/a por el/la vocal de más edad.

Las sustituciones tendrán que comunicarse en la primera Asamblea General.

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General.

Las candidaturas se harán públicas en el domicilio de la Asociación, y en las delegaciones, y la votación será siempre secreta.

Artículo 22 - La Junta Directiva está facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier asunto que no esté previsto en ellos. Dará cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta Directiva podrá contratar y señalar atribuciones aprobando todo tipo de pagos relacionados con los fines de la Asociación, así como la colocación de su activo en la manera que estime adecuada a sus intereses. Anualmente y en todas las ocasiones que se estime conveniente por la Asamblea General, se formulará el correspondiente estado de cuentas, para conocimiento general y aprobación de las socias y de los socios.